

TERCERA JORNADA (20 al 22 de junio)

Eje temático 5: Participación ciudadana

Recepción de ponencias: Del 30 de mayo al 20 de junio

Tema Sustantivo	Disposición Constitucional o Legal-Administrativa en Cuestión	Breve descripción de la problemática
<p>Educación cívica Mandato constitucional para encargarse en forma integral y directa de las actividades de educación cívica.</p>	<p>Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>No existe coordinación entre los diferentes actores que, dentro y fuera del Estado, intervienen en la definición, diseño, implementación y evaluación de la política de educación cívica en el país. La legislación no establece de forma precisa las funciones específicas que dichas instituciones deben realizar en materia de educación cívica.</p>
<p>Fines del Instituto</p>	<p>Artículo 41 de la Constitución y Art. 69 del COFIPE</p>	<p>La Constitución establece que el Instituto debe encargarse de manera integral y directa de la educación cívica. Sin embargo, el artículo 69 del COFIPE, que señala cuales son los fines del Instituto, no retoma dicha atribución.</p>
<p>Ciudadanos en la elección Supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales (Funciones).</p>	<p>Artículo 241-A, numerales 1, 2 y 3 del COFIPE.</p>	<p>La Ley Electoral no considera las figuras del supervisor electoral y del capacitador asistente electoral. El COFIPE solamente contempla la figura del asistente electoral.</p>
<p>Requisitos para ser supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales.</p>	<p>Artículo 241-A del COFIPE.</p>	<p>La Ley Electoral no establece los requisitos para ser supervisor electoral y capacitador asistente electoral. El COFIPE solamente establece los requisitos para ser asistente electoral.</p>

Tema Sustantivo	Disposición Constitucional o Legal-Administrativa en Cuestión	Breve descripción de la problemática
Integración de la plantilla de supervisores electorales y capacitadores-asistentes Electorales.	Artículo 241-A, párrafo 3 del COFIPE.	La Ley establece ciertos requisitos que los ciudadanos deben cumplir para fungir como asistentes electorales. Por ejemplo, ser residente del distrito y no tener más de 60 años. En algunos casos, estos requisitos han generado problemas para contar con la plantilla requerida de asistentes electorales, de supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales.
Atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla.	Artículos 121; 122 párrafo 1, inciso h); 237 y 238, párrafo 1 del COFIPE.	La legislación electoral establece que los presidentes de las mesas directivas de casilla deben turnar a los consejos distritales la documentación y expedientes electorales. Sin embargo, no es una obligación entregarlos personalmente, o en compañía del resto de los miembros de las mesas directivas de casilla.
Atribuciones de los secretarios de las mesas directivas de casilla.	Artículo 124 del COFIPE.	Durante la jornada electoral, los secretarios de las mesas directivas de casilla tienen una mayor carga de trabajo en comparación con los otros funcionarios.
Requisitos para ser consejeros electorales locales y distritales	Artículo 103 y 114 del COFIPE	En algunos casos, las labores de verificación que, de acuerdo con la Ley, deben realizar los consejeros electorales locales y distritales son llevadas a cabo por el personal ejecutivo del Instituto. Lo anterior debido a que las actividades personales y/o profesionales de los consejeros electorales no les permiten participar en dichas labores.
Obligación de los consejos locales	Artículo 105 y 116 del COFIPE	El COFIPE establece como atribución de los consejos locales y distritales supervisar las actividades que realizan las juntas locales y distritales ejecutivas durante el Proceso Electoral Federal. Sin embargo, dicha actividad no es obligatoria, lo que provoca que gran parte de las actividades de verificación recaigan en los integrantes de las juntas.

Tema Sustantivo	Disposición Constitucional o Legal-Administrativa en Cuestión	Breve descripción de la problemática
Equidad y género en la designación de candidatos propietarios del H. Congreso de la Unión.	Artículo 175-A del COFIPE.	La legislación electoral no es exhaustiva en las reglas para garantizar que en todo momento, entre el registro de candidatos y el día de la jornada electoral, no exista más de un 70 por ciento de los candidatos propietarios de un mismo género.
Atención a la diversidad Requisitos para ser integrante de las mesas directivas de casilla.	Artículo 120 del COFIPE.	La legislación vigente impide la participación de algunas personas, como aquéllas que tienen más de 70 años o las que adquieren la nacionalidad mexicana por naturalización, como funcionarios de las mesas directivas de casilla.
Requisitos para la ubicación de casillas.	Artículo 194 del COFIPE.	La ley no establece una disposición que señale la conveniencia de ubicar las casillas en lugares en donde las personas con capacidades diferentes y adultos mayores tengan fácil acceso para ejercer su derecho al sufragio.
Documentación y materiales electorales para electores con capacidades diferentes.	Artículos 205 y 208 del COFIPE.	La ley no establece una disposición para producir documentación y materiales electorales destinados a las personas con capacidades diferentes.